



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia- Antioquia, veintidós de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Verbal acción de perturbación a la posesión
Demandante	MARIA SOFIA MOSQUERA MOSQUERA
Demandado	RENE RIOS MOSQUERA y OTROS
Radicado	057363189001 2022 00109 00
Providencia	Auto interlocutorio No. 181-40
Decisión	Rechaza demanda por no subsanar requisito

En estudio de la presente demanda, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante no subsano el requisito exigido mediante providencia del 8 de agosto del presente año.

Previo a resolver, han de tenerse de presente las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 90 del Código General del Proceso, nos indica en el inciso 4, que si los requisitos no son subsanados dentro del término concedido se rechazará la demanda.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante no cumplió con lo exigido en la providencia que inadmitió la demanda dentro del término concedido, razón por la cual, es que habrá de rechazarse esta en cumplimiento a lo dispuesto por el Legislador Colombiano.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia (Ant.),

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda VERBAL ACCION DE PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN promovida por la señora MARIA SOFIA MOSQUERA MOSQUERA frente a los señores RENE RIOS MOSQUERA, FRANKI RIOS MARTINEZ, FERLEY VILLEGAS JARAMILLO, LUZ ENID IBARRA MORENO, ALEJANDRA MORALES PARRA, HERIBERTO QUINTERO, ALEXIS PARRA MORALES y HELIBERTO QUINTERO.

Ejecutoriada la presente providencia, dese cierre el expediente digital.

NOTIFÍQUESE

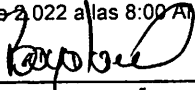
DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 51

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCO DEL
CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día 23 del mes de
agosto de 2022 a las 8:00 AM



BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA
Secretaria

A.R.O.